

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Cooperativa Avícola Navarra», clasificada en el Grupo primero, apartados c) y d) por la industria frigorífica a instalar en barrio de Capuchinos (Pamplona), los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio
- d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación del beneficio concedido y, por consiguiente, al abono del impuesto bonificado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de agosto de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de julio de 1966 por la que se conceden a la sociedad mercantil «Acerías y Forjas de Azcoitia, S. A.», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 6 de agosto de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10214, segunda columna, líneas 19 y 20 del apartado segundo, donde dice: «...o, si el cumplimiento no consistiera...», debe decir: «...o, si el incumplimiento no consistiera...».

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de septiembre de 1966.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 15 de septiembre, a las nueve de la mañana, en el salón de sorteos sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de siete series de 62.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas, distribuyéndose 21.700.000 pesetas en 9.078 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ... ..	2.000.000
1 de ... ..	1.000.000
1 de ... ..	500.000
5 de 50.000 ... ..	250.000
15 de 30.000 ... ..	450.000
1.934 de 5.000 ... ..	9.670.000

Premios de cada serie	Pesetas
619 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ... ..	3.095.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	495.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	495.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	495.000
2 aproximaciones de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ... ..	80.000
2 aproximaciones de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo ... ..	40.000
2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero ... ..	30.500
6.199 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del número que obtenga el premio primero ... ..	3.099.500
<b>9.078</b>	<b>21.700.000</b>

Para la adjudicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente propuestas que las del que obtenga el premio primero. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio mayor.

Los premios, terminaciones, centenas y reintegros serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que pudieran corresponder al billete.

Para las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los tres primeros premios se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 62.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

El sorteo se celebrará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Al día siguiente de efectuado el sorteo se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora o en la misma Administración expendedora del billete, cuando el jugador lo presente al cobro en la misma localidad donde radique dicha Administración.

Madrid, 5 de septiembre de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo celebrado el día 5 de septiembre de 1966, en Madrid.*

60 premios de 10.000 pesetas cada uno para los números terminados en ... ..	074
60 premios de 10.000 pesetas cada uno para los números terminados en ... ..	128
60 premios de 10.000 pesetas cada uno para los números terminados en ... ..	200
60 premios de 10.000 pesetas cada uno para los números terminados en ... ..	202